RESOLUCIÓN No.5404

Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa mediante el contrato de aporte en "Modalidad De Tú a Tú" del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial por lo establecido en la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, artículo 122, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015, la Resolución No. 1100 de 2015 modificada por la resolución 8012 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el **ICBF** es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo "*la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.*"

Que de acuerdo con la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto 1137 de 1999 y el Decreto 0936 de 2013, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas a contribuir de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento, a garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio de bienestar familiar; por lo tanto, se hace necesario identificar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 879 del 25 de junio de 2020, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras, son funciones de la Dirección de Infancia, entre otras, las siguientes:

> *"(1) Proponer, diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. (2) Gestionar la vinculación de actores públicos y privados para la cualificación de la atención y la ampliación de cobertura en los servicios de infancia. (3) Definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la prevención de su vulneración, y verificar su aplicación en los programas del Instituto, dentro del marco de las normas vigentes y los parámetros definidos por la Consejería Presidencial para la*

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.5404

Niñez y la Adolescencia. (…) (5) Liderar el diseño, socialización e implementación de estrategias de participación significativa y movilización social, a nivel nacional y territorial, para promover el ejercicio de los derechos de la infancia y la prevención de sus vulneraciones. (6) Definir los esquemas de operación de los servicios de la Dirección de Infancia orientados a garantizar la calidad, eficiencia y eficacia en el marco de la atención".

Que por su parte y de conformidad con el artículo 5 del Decreto citado, las funciones de la Dirección de Adolescencia y Juventud son:

"(1) Ejecutar acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. (2) Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural".

Que de esta manera, como lo disponen las normas antes transcritas, la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF son las encargadas de definir los lineamientos técnicos para la promoción y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia y la prevención de su vulneración, dentro de una perspectiva enmarcada en el principio de la protección integral; desarrollado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, y que articula: el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; la garantía y el cumplimiento de estos; la prevención de sus amenazas o vulneraciones y la seguridad del restablecimiento inmediato.

Que la Constitución Política de 1991 establece la protección integral y la prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes desde principios y garantías que promueven el reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales. Así, el artículo 44 consagra que los menores de 18 años tienen derechos fundamentales, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás; de la misma manera señala la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que desde los pactos y tratados internacionales ratificados por Colombia en el denominado bloque de constitucionalidad, se destaca, para la garantía de los derechos de la población con discapacidad:

- La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991, la cual establece en su artículo 23: «1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación del niño en la comunidad. 2. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.5404

de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él».

- La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 762 de 2002, y que tiene como objetivo central la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad.

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, y que dicta en el numeral 3 del Artículo 23 que: "Los Estados Parte asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Parte velarán porque se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores de edad con discapacidad y a sus familias".

Que como parte de la implementación de la CDPD, el Estado colombiano a través de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, contempla en el Artículo 7, que todos las niñas y niños con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás niñas y niños y, en consecuencia, señala la obligación del Gobierno Nacional y los Gobiernos departamentales y municipales de implementar una serie de medidas tendientes a la protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Así mismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su informe sobre las observaciones finales al documento de avance en la implementación de la CDPD Colombia, las Naciones Unidas genera las siguientes recomendaciones en lo relacionado con niñas, niñas y adolescentes:

> "El Comité insta al Estado parte a que fortalezca la recopilación sistemática de información sobre los niños y niñas con discapacidad y que adopte medidas para prevenir el abandono, maltrato y la institucionalización de estos niños.
> Lo alienta a adoptar un plan para la desinstitucionalización de niños y niñas con discapacidad, incluyendo aquellos que están institucionalizados sobre la base de medidas de protección ordenadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a desarrollar servicios basados en la comunidad y el suministro de apoyo a las familias, especialmente hogares encabezados por madres solteras, para garantizar el derecho de los niños con discapacidad a crecer en un entorno familiar y el derecho a tener una vida familiar".

Que en este orden de ideas, la Corte Constitucional a través de la sentencia T-495 de 2012 ha considerado como sujetos de especial protección constitucional a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en donde al Estado le corresponde tomar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de acuerdo con su discapacidad. De igual forma, la Corte Constitucional en la Sentencia T-573/16 reconoce el derecho de las personas

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.5404

con discapacidad a decidir sobre la vivencia y ejercicio de su sexualidad en igualdad de condiciones, en esta misma línea en el 2017, el Ministerio de Salud y la Protección Social, expidió la Resolución 1904 en la cual se reconocen los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad y genera la obligación de contar con apoyos y ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad accedan a servicios de salud sexual y reproductiva.

Que en el marco de acción del ICBF, el Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por finalidad garantizar a niñas, niños y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, su crecimiento en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, en condiciones de igualdad y reconocimiento a su dignidad humana, sin ninguna clase de discriminación. En ese orden, conforme lo establece el Artículo 36 de la Ley 1098 de 2006, las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, tienen derecho a «(…) recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto».

Que ahora bien, dentro de las modificaciones que efectuó la Ley 1878 de 2018 al artículo 99 de Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se encuentra la exclusión de la inobservancia de derechos como motivo para apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), entendida esta como la omisión de la prestación de un servicio por parte de alguna entidad del Estado, conforme a lo expuesto en el Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobado mediante la Resolución 1526 de 2016 ICBF.

Que a su vez el parágrafo 2° del Artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 establece que «en los casos de inobservancia de derechos la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días».

Que por lo anterior, la Modalidad Externado – Discapacidad de la Dirección de Protección culmina su atención en octubre del año 2019 y transitó a la Dirección de Niñez y Adolescencia, hoy Dirección de Infancia y Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF, con un enfoque de atención direccionado a la promoción de los derechos y prevención de vulneraciones y bajo el nombre de Modalidad para el fortalecimiento de capacidades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias.

Que es así como, en respuesta a las necesidades de atención que demandan las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, la entonces Dirección de Niñez y Adolescencia, hoy Dirección de Infancia y Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF, en el marco de su objeto misional, priorizó la creación de la Modalidad De Tú a Tú (antes denominada "*Modalidad para el fortalecimiento de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con*

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.5404

discapacidad y sus familias"), en concordancia con la generación de acciones de prevención de vulneraciones y la promoción de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días, a través de la gestión y activación de rutas de atención enmarcadas en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconociéndoles así, como sujetos de derechos y promocionando la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en su protección integral. Esta Modalidad inicia implementación desde el 1 de noviembre del 2019, cuando el ICBF adopta mediante la Resolución 9530 del 17 de octubre de 2019, el Manual Operativo de la Modalidad, el cual fue modificado posteriormente por la Resolución 3603 del 27 de mayo de 2020 y 6910 del 30 de diciembre de 2020. Este Manual Operativo se actualiza con el fin de dar respuesta a varias necesidades identificadas durante la implementación, donde se puntualizan los diferentes componentes de la atención para continuar fortaleciendo los procedimientos técnicos y operativos de la Modalidad a partir de los elementos de análisis y sugerencias recibidas. Estas modificaciones se realizaron con el objetivo de mejorar la atención que se presta a las niñas, niños y adolescentes, al dar mayor claridad sobre las acciones de seguimiento y acompañamiento posteriores al egreso de los participantes de la Modalidad; al definir puntualmente la posible reinversión de recursos; al mejorar algunas herramientas de la Modalidad como los informes y, al complementar orientaciones técnicas y operativas para cada uno de los componentes en perspectiva de momentos del curso de vida desde la infancia a la adolescencia.
Que asimismo, para la vigencia 2022 se decide cambiar el nombre de la antes denominada "*Modalidad para el fortalecimiento de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias"* a la *Modalidad De Tú a Tú,* después de un análisis realizado bajo un enfoque técnico y comunicativo. Entre las razones que sustentaron el cambio se encuentra que: la expresión "De Tú a Tú" promueve la igualdad en derechos, contribuye al reconocimiento de la infancia y la adolescencia con discapacidad como sujetos de derechos que ejercen una ciudadanía activa con capacidad de agencia, promueve la transformación de imaginarios y representaciones sociales frente a la infancia y la adolescencia con discapacidad, entre otros.

Que desde este enfoque de prevención, se presentan tres momentos para su abordaje, siendo el primero el de la *acción sin vulneración*[1], que plantea el reto específico de generar actuaciones constantes en los entornos en donde transcurre la vida de niñas, niños y adolescentes. Momento orientado a consolidar acciones de prevención a partir de la promoción (conocimiento y reconocimiento) de derechos, así como al fortalecimiento de los entornos estipulados en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia (PNIA 2018-2030): hogar, educativo, salud, laboral, espacio público, comunitario, institucional y virtual, como garantes de derechos.

Que el segundo momento, se denomina *acción ante riesgo representativo de ocurrencia de la vulneración*. Esta perspectiva promueve que los mismos entornos actúen, promoviendo prácticas protectoras, desde un nivel de identificación particular, a partir de la lectura del contexto en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

[1] Teniendo en cuenta las condiciones históricas de Colombia en donde la no garantía de derechos ha prevalecido, este escenario se entiende como aquel en el que no es visible o en el que quizá no se ha identificado la vulneración de derechos contra las niñas, niños y adolescentes, pero donde posiblemente sucede. Sin embargo, es un escenario en el que es necesario configurar mecanismos para su protección, ya que con él se promueve el fortalecimiento de capacidades de respuesta ante posibles vulneraciones.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.5404

Que finalmente, el último momento de la prevención se denomina *acción ante la presencia de la vulneración de derechos* que, en primer lugar, da continuidad a la promoción de derechos y se complementan con la propensión de entornos como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes (como en el primer y segundo escenario), sin embargo, se genera un marco de actuación específico sobre aquellas situaciones posiblemente asociadas a la vulneración de derechos. Lo anterior con el fin de fortalecer los componentes correspondientes a proyectos de vida y prevención de nuevas vulneraciones y, a la vez, desarrolla las acciones para activar las rutas correspondientes para el restablecimiento de derechos y el debido seguimiento a los casos identificados, informando a la autoridad administrativa que corresponda.

Que de igual forma, la apuesta de la presente Modalidad se sintoniza con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que establecen las prioridades a 2.030 mediante metas e indicadores consignados en el CONPES 3918 del 15 de marzo del 2018, particularmente en la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, de manera indirecta al ODS 4, con el objetivo de favorecer transiciones al entorno educativo de la población desescolarizada de la Modalidad en articulación con los diferentes actores del territorio.

Que en este marco, la Modalidad se enfoca en el desarrollo de acciones del primer momento de prevención, las cuales se encaminan a evitar la aparición de situaciones problemáticas o causantes de riesgo en niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el fortalecimiento de sus capacidades para la participación e inclusión social. Adicionalmente procura la construcción o fortalecimiento de entornos que promuevan la inclusión social y la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, además de la movilización en capacidad de respuesta de los diferentes actores que son corresponsables de la protección integral de la infancia y la adolescencia (familias, cuidadores, líderes comunitarios, constructores de política y tomadores de decisiones, funcionarios a nivel territorial, autoridades administrativas, autoridades propias, entre otros) como garantes de la protección y el desarrollo integral.

Que en tal perspectiva, las acciones de la Modalidad se enmarcan en una Propuesta Metodológica de Atención atendiendo, de conformidad con los componentes descritos en el Manual Operativo y en consonancia con los derechos de la infancia y la adolescencia, el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad como sujetos de derechos y la importancia de promover su inclusión social en los diferentes entornos donde transcurren sus vidas.

Que la Modalidad De Tú a Tú de la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF se desarrollará a través de los operadores que cuentan con licencia de funcionamiento vigente otorgada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad. Para esto, los operadores desarrollarán la atención en el marco de lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad y con acompañamiento de las Regionales ICBF y de las Direcciones de Infancia y de Adolescencia y Juventud las cuales, de acuerdo con las competencias de su misionalidad, realizarán el apoyo técnico y seguimiento correspondiente a la población beneficiaria directa de la atención.

Que asimismo, la Modalidad se enfoca en el fortalecimiento de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a través de ejes movilizadores o núcleos de desarrollo pensados para el reconocimiento de sus vocaciones, talentos y habilidades, para contribuir en sus proyectos de vida y promover los tránsitos a otros entornos u ofertas de atención.

RESOLUCIÓN No.5404

Que de igual manera, la Modalidad busca generar espacios para el fortalecimiento de la familia como uno de los actores corresponsables y con capacidad de agencia, pero también como el entorno primario de protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de tal manera que a partir de acciones de re significación de realidades y transformación de imaginarios alrededor de la discapacidad y los proyectos de vida como persona con discapacidad, se favorezca la construcción de entornos protectores que se movilizan en territorio para acompañar la participación y la inclusión social de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Que las actividades de la Modalidad De Tú a Tú de la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud materializan la prestación del servicio de bienestar familiar, el cual ha sido definido en el artículo 3 del Decreto 936 de 2013 así: *"(…)* ***ARTÍCULO 3o. SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR.*** *Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar (…)".*

Que lo anterior en la medida en que las actividades de promoción y prevención, buscan el fortalecimiento de las capacidades protectoras de los entornos en los cuales se desarrolla y transcurre la vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad (hogar, educativo, salud, espacio público, comunitario, institucional y virtual); la disminución de las vulnerabilidades estructurales y afectivas que potencian las amenazas; la eliminación de las barreras que restringen el acceso y la participación; y el desarrollo o fortalecimiento de capacidades individuales y familiares a través de la gestión institucional y social de sus demandas, con significativa participación de los niñas, niños y adolescentes con discapacidad y ejercicios prácticos de control social.

Que dadas las condiciones técnicas del contrato de aporte, se pretende generar acciones desde la línea de la promoción de derechos y la prevención de vulneraciones de acuerdo con los criterios de priorización definidos en el Manual Operativo de la Modalidad De Tú a Tú, de la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud. Para lo cual, la Modalidad de atención será en media jornada, es decir, cuatro (4) horas de atención, para la población de niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días que requieren acompañamiento para su inclusión social.

Que con lo antes descrito, se busca dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto 1084 de 2015 y el Decreto 1137 de 1999, en el sentido en que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado que se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y tiene como fines promover la integración y realización armónica de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros y proteger a la niña, niño y adolescente y garantizarle sus derechos.

Que así mismo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar está regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la infancia y la adolescencia, establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; por la Ley 12 de 1991, por medio de la cual se adopta la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas; por los principios de protección integral, interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia

RESOLUCIÓN No.5404

previstos en el artículo 203 de la misma ley. Por lo cual se propicia la aplicación de los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar prescritos en el artículo 5° del Decreto 936 de 2013, de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 5o. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.*** *En el marco de la necesaria articulación y coordinación, los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar serán los siguientes:*
>
> *1. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.*
> *2. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial.*
> *3. Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial.*
> *4. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial.*
> *5. Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de derechos de los niños, niñas y adolescentes."*

Que para la prestación del servicio de bienestar familiar, el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 dispuso dentro de las funciones del ICBF la de: *Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo*.

Que este sentido, los artículos 2.4.3.2.7, 2.4.3.2.8 y 3.1.1 del Decreto 1084 de 2015 establecen que el ICBF podrá contratar directamente con *"Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica"* para el adecuado cumplimiento de sus fines y programas.

Que por su parte, el artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, "*por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF",* establece: *"Son funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las siguientes: (…) 13) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"*.

Que así mismo, el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 establece la simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar, en donde se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de igual forma, el Manual de Contratación vigente del ICBF señala en el numeral 4 del Título IV denominado "RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE" lo siguiente:

> *"El contrato de aporte, se celebrará bajo la Modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, el contratista*

RESOLUCIÓN No.5404

deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo dispuesto en este numeral".

Que desarrollando lo antes enunciado, en el numeral 4.4 del Título IV denominado "RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE" señaló:

> *"4.4 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA: En aquellos casos en los cuales no exista Banco Nacional de Oferentes o existiendo, no se haya contemplado alguna Modalidad, servicio, municipio, zona, tipo o circunstancia específica de la prestación de Servicio Público de Bienestar Familiar, corresponderá a la Dependencia o a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.*
>
> *(…)*
>
> *En caso de que la ordenación del gasto se encuentre delegada en los Directores Regionales, para la contratación del régimen especial de aporte, será necesario contar con el aval de la Dirección Misional competente de la prestación del servicio de la Dirección General.*
>
> *Las adiciones a los contratos suscritos por las Direcciones Regionales que contaron con el aval por parte del Director Misional correspondiente requerirán igualmente de su aval para tales efectos".*

Que considerando que el ICBF no ha conformado Banco de Oferentes para la *"Modalidad De Tú a Tú"* de la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF, el contrato de aporte se celebrará de forma directa de conformidad con el numeral antes mencionado, una vez verificadas las condiciones legales, técnicas, administrativas, financieras y de experiencia exigidas por el ICBF para la prestación del respectivo servicio público de bienestar familiar, que para el caso en particular se materializará a través de la Modalidad De Tú a Tú de la Dirección de Infancia y la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF.

Que con estos fundamentos jurídicos, jurisprudenciales y conceptuales se dará aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según el cual de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 y del artículo 125 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, creó un criterio especial para la celebración de los contratos que tuviesen por objeto el desarrollo del objetivo del ICBF, consistente en tener que ser celebrados con entidades sin ánimo de lucro.

Que con base en los argumentos antes expuestos, el objeto del contrato de aporte que se pretende suscribir se enmarca en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No.5404

Que en este sentido es preciso indicar que el contrato de aporte que se derive se sujetará a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos Reglamentarios, a las normas que lo modifiquen o complementen y al marco legal especial del contrato de aporte ya referenciado.

Que mediante memorando N° 20212100000181733 y N° 20212100000181703 del 16 de diciembre de 2021 la Dirección de Infancia avaló y autorizó la contratación directa de aporte (numeral 4.4 del Manual de Contratación) Modalidad De Tú a Tú. .

Que dicha contratación fue aprobada por el Comité de Contratación de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante sesión del comité de contratación N°125 del 14 de diciembre de 2021.

Que se han identificado como necesidad a contratar en los estudios previos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente: "**PROMOVER LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Y PREVENIR LOS RIESGOS DE VULNERACIÓN A LOS QUE PUEDAN ESTAR EXPUESTOS, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INDIVIDUALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS Y LA GENERACIÓN DE ACCIONES QUE POSIBILITEN SU PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL EN LOS DIFERENTES ENTORNOS DONDE TRANSCURRE N SUS VIDAS, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN EN MEDIA JORNADA.**".Que los contratos de aporte a celebrar son los siguientes:

OPERADOR	MUNICIPIO	CUPOS INFANCIA	CUPOS ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	TOTAL	COSTO CUPO 2021	COSTO CUPO 2022	TIEMPO OPERACIÓN APALANCAMIENTO	PRESUPUESTO APALANCAMIENTO	TIEMPO DE OPERACIÓN EN MESES (2022)	PRESUPUESTO 2022	PRESUPUESTO TOTAL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS	ITAGÜÍ	153	112	265	839.951	865.150	12 días hábiles	121.411.099	7	1.604.853.250	1.726.264.349
EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA	MEDELLÍN	113	99	212	839.951	865.150	12 días hábiles	97.128.879	7	1.283.882.600	1.381.011.479

Los estudios previos y los documentos contractuales se pueden consultar en la carpeta del contrato que se encontrará en la plataforma SECOP II. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente la modalidad de selección para la escogencia de las EAS que a continuación se relacionan, mediante Contratación Directa, de conformidad con la ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, artículo 122, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015, la Resolución No. 1100 de 2015 modificada por la resolución 8012 de 2017.

RESOLUCIÓN No.5404

OPERADOR	MUNICIPIO	CUPOS INFANCIA	CUPOS ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	TOTAL	COSTO CUPO 2021	COSTO CUPO 2022	TIEMPO OPERACIÓN APALANCAMIENTO	PRESUPUESTO APALANCAMIENTO	TIEMPO DE OPERACIÓN EN MESES (2022)	PRESUPUESTO 2022	PRESUPUESTO TOTAL
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS	ITAGÜÍ	153	112	265	839.951	865.150	12 días hábiles	121.411.099	7	1.604.853.250	1.726.264.349
EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA	MEDELLÍN	113	99	212	839.951	865.150	12 días hábiles	97.128.879	7	1.283.882.600	1.381.011.479

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con los trámites contractuales para la celebración de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 20 de diciembre de 2021

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Orlando Guzmán Benítez	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyectó	Carlos Ignacio Ospina Ramírez	Abogado Contratista Grupo Jurídico	

PÚBLICA